

D. Leocadio Marín Rodríguez
Presidente

VOCALES

D^a Lourdes Alonso del Pozo
D. Luis M^a Alvarez-Ossorio
D. Juan Arboledas Lorite
D^a María Artillo González
D. Valentín Barquero García
D. Juan M^a Barragán Gierts
D. Eduardo Bohórquez Leiva
D. Luis Castillejo Gómez
D. José A. Castro Román
D. Ramón Chaves Martín
D^a Natalia Cobos López
D. Francisco Contreras Pérez
D^a Isabel Cordobés Cano
D. Bernardo Díaz Hidalgo
D. Jorge L. Fdez. Segura
D. Francisco Flores Tristán
D. Sotero Hernández Franco
D. Armando Jiménez Correa
D^a Angeles López Ruiz
D. Rogelio Macías Molina
D. José Martín Gómez
D. Juan J. Martínez Lirio
D. Andrés Martínez Sánchez
D. Restituto Méndes Fdez.
D. Antonio Merchán Alvarez
D. Manuel A. Montes Macías
D. Juan C. Morales Rdguez.
D. Gonzalo Moreno Rodríguez
D. Antonio Moya Monterde
D. Joaquín Oliver Pozo
D. José A. Ortega Carrillo
D. Rafael Perandrés Estarli
D. Fernando Pineda Luna
D. Severiano Risco Acedo
D. Antonio Roldán García

EL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido el 8 de mayo de 1.996, acuerda aprobar por **unanimidad**, en los siguientes términos el Informe emitido por la Comisión Permanente al **Proyecto de Decreto de Enseñanzas de Formación Profesional Específica correspondiente al título de Técnico en Instalación y Mantenimiento Electromecánico y Conducción de Líneas**, remitido por la Consejería de Educación y Ciencia para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el art. 7 de la Ley 4/1.984, de 9 de enero, de Consejos Escolares.

ANTECEDENTES

La cualificación profesional de la población constituye un factor de innegable importancia para un país que quiere afrontar los grandes retos que le depara el siglo XXI. El desarrollo tecnológico, que se deja sentir con especial intensidad en el mundo de las comunicaciones, hasta el punto de hablarse de la segunda revolución industrial; la mayor internacionalización de las relaciones económicas, en las que cabe destacar la liberalización del mercado prevista en los acuerdos del G.A.T.T, que hacen inviable

D. Juan Ruiz Lucena
D^a Isabel Ruiz Mialdea
D. Juan Ruiz Valenzuela
D. Enrique Salvo Tierra
D. Carlos Sampedro Villasán
D. Miguel Sicilia Yébenes
D. José M^a Souvirón Morenilla
D. José Valle García

D. Luis Guerrero Martínez
Secretario General

cualquier planteamiento autárquico en el plano económico; la sustitución de las materias primas por productos artificiales; el cambio que se está operando en las relaciones entre los llamados países ricos y pobres, entre otras consideraciones, van a imponer unas condiciones más duras para el acceso al mundo del trabajo, fuertemente competitivo, y exigen que con urgencia se afronte la

preparación de nuestros jóvenes para que puedan responder con éxito a estos retos del futuro. Las profesiones del futuro no las podemos prever, acaso entrever, pero sí podemos afrontarlas si dotamos a nuestros jóvenes de una completa formación básica, y elaboramos unos currículos flexibles que permitan su constante adecuación a las necesidades reales del momento.

En este contexto la Formación Profesional ocupa un lugar destacado por cuanto incide en el sector del sistema productivo que presenta una mayor carencia de personal cualificado, y porque el mismo aúna con más intensidad la relación entre educación y trabajo. En efecto, no se puede abordar la Formación Profesional sin implicar a las empresas, que son las que cuentan con los medios adecuados para que los futuros profesionales puedan tener un conocimiento más acabado y completo de lo que será su futura profesión. Y porque la educación es tarea de todos, también lo debe ser de las empresas, que no pueden ni deben quedar al margen de la formación de lo que será su fuerza de trabajo.

A todo ello intenta dar respuesta la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo que regula la Formación Profesional en los artículos 30 a 35, del Capítulo Cuarto del Título Primero, "consciente, como especifica en su preámbulo, de que se trata de uno de los problemas del sistema educativo vigente hasta ahora que precisan de una solución más profunda y urgente, y que da mayor relevancia para el futuro de nuestro sistema productivo". En efecto, la LOGSE en su art. 30.2, establece como finalidad de la Formación Profesional, en el ámbito del sistema educativo, la preparación de los alumnos para la actividad en un campo profesional y su capacitación para el desempeño cualificado de las distintas profesiones, proporcionándoles una formación polivalente que les permita adaptarse a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de

su vida. Este objetivo constituye un eje obligado de la reforma de la Formación Profesional, tras la caracterización que el propio preámbulo de la Ley realiza sobre la Formación Profesional vigente, considerada como vía demasiado académica y excesivamente alejada y desvinculada del mundo productivo.

Asimismo, se configura la nueva Ordenación Académica de la Formación Profesional, en la que cabe destacar una formación básica de carácter profesional y el establecimiento de la Formación Profesional Específica de Grado Medio, que se cursa tras la obtención del título de graduado en Educación Secundaria, y de la de Grado Superior, a la que se accede, tras la obtención del título de Bachiller, cuya superación da derecho al título de Técnico y Técnico Superior respectivamente.

El art. 4.1 de la LOGSE define por currículo el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada uno de los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo.

El apartado 2 del artículo mencionado establece que el Gobierno fijará los aspectos básicos del currículo que constituirá las enseñanzas mínimas. El apartado 3 del citado artículo atribuye a las distintas Administraciones Educativas la competencia para establecer los diversos currículos, de los que forman parte, en todo caso, las Enseñanzas mínimas, definidas por el Gobierno con carácter general, que tendrán los condicionamientos y carácter recogidos en el art. 4.2 de la LOGSE.

A tal fin, en el art. 35 de la mencionada Ley Orgánica se dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los títulos correspondientes de Formación Profesional así como las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos. En cumplimiento de ello se aprobó el Real Decreto 676/1.993 de 7 de mayo por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional.

Posteriormente, de acuerdo con las directrices generales de los títulos y sus correspondientes enseñanzas mínimas establecidas en el Real Decreto antes mencionado, el Gobierno aprueba el Real Decreto 2045/1995 de 22 de diciembre por el que se establece el Título de Formación Profesional de Técnico en Instalación y Mantenimiento Electromecánico y Conducción de Líneas, que completan los aspectos de la Ordenación Académica, al tiempo que fijan el currículo de las enseñanzas correspondientes a dicho título en el ámbito nacional.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su art. 19 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 27 y 149.1.30 de la Constitución, desarrollados en el Título Segundo y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

En el ejercicio de su competencia, de acuerdo con las directrices generales, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía ha remitido al Consejo Escolar de Andalucía este Proyecto de Decreto de Enseñanzas de Formación Profesional Específica objeto del presente informe, completando los aspectos de ordenación académica, al tiempo que regula el currículo de las citadas enseñanzas en el ámbito territorial de Andalucía.

El texto del Proyecto de Decreto consta de 9 capítulos, 1 disposición adicional, 2 disposiciones finales, y 2 Anexos.

El Capítulo I, que consta de 10 arts., se refiere a la Ordenación Académica de este Título de Formación Profesional, especificando la finalidad de las enseñanzas, la duración del ciclo formativo y los objetivos generales del mismo. Así mismo señala la estructuración de estas enseñanzas en dos modalidades: formación en el Centro educativo y formación en el Centro de trabajo señalando los módulos correspondientes a cada uno de ellos, horarios de los mismos, y programaciones.

En el Capítulo II (arts. 11 y 12) se desarrolla la acción tutorial, orientación escolar, profesional y la formación para la inserción laboral de los alumnos.

El Capítulo III (arts. 13 y 14) con el título "atención a la diversidad", se refiere a la educación especial, educación a distancia y formación de adultos.

El Capítulo IV (arts. 15 y 16) entiende del desarrollo curricular, estableciendo autonomía pedagógica para el desarrollo de las enseñanzas y su adaptación al entorno del centro, a través de elaboración de proyectos curriculares y programaciones de los distintos módulos profesionales.

El Capítulo V (art.17) regula la evaluación del aprendizaje, los procesos de enseñanza aprendizaje, de la práctica docente así como del proyecto

curricular y de las programaciones de los módulos. Finalmente, se establece el sistema de participación de los alumnos/as en las sesiones de evaluación.

El Capítulo VI (arts. 18, 19 y 20) se refiere al acceso al ciclo formativo y a la organización de las pruebas de acceso.

El Capítulo VII (arts. 21 al 23) trata de la titulación y acceso a las modalidades de Bachillerato.

El Capítulo VIII (arts. 24 al 28) regula la convalidación y los módulos profesionales objeto de convalidación con la Formación Profesional ocupacional y los de correspondencia con la práctica laboral.

El Capítulo IX (arts. 29 al 33) desarrolla bajo el título "Calidad de la Enseñanza" las cuestiones relacionadas con los recursos de los Centros, la ratio, la formación permanente del profesorado, materiales curriculares, orientación escolar y profesional, inserción laboral, investigación educativa y cuantos factores incidan en la calidad de la enseñanza.

Finalmente, la disposición adicional regula otras formas de acceso a este ciclo formativo.

Las dos disposiciones finales autorizan a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Proyecto de Decreto y la entrada en vigor del mismo.

Anexo I trata de la formación en el Centro educativo, relacionando los módulos profesionales y su duración así como las capacidades terminales, los criterios de evaluación y los contenidos.

Anexo II se refiere al profesorado que debe impartir los módulos profesionales de dicho ciclo.

INFORME QUE SE EMITE

El Consejo Escolar de Andalucía reunido el 8 de mayo de 1.996, para

evacuar consulta sobre el Proyecto de Decreto por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Título de Formación Profesional de Técnico en Instalación y Mantenimiento Electromecánico y Conducción de Líneas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, acordó **INFORMAR FAVORABLEMENTE** dicho Proyecto, con la votación antes indicada, sin perjuicio de las recomendaciones y sugerencias que suscita algunos aspectos concretos y que completan el presente Informe. Las razones que fundamentan este juicio son las siguientes:

-Porque supone un avance importante en la implantación del proceso de reforma educativa planteada con la LOGSE.

-Porque su contenido, que al ser muy completo aproxima la titulación a las necesidades de la empresa, al mismo tiempo que posibilita el acceso a la realidad laboral.

-Porque permite la revisión de cada Título con carácter individual en un plazo no superior a cinco años, lo que supone positivamente estar al día en la relación demanda-oferta de las enseñanzas de F.P. y por tanto, aumentar las posibilidades de inserción de los jóvenes en el empleo.

-Porque contempla el desarrollo de las capacidades como criterio orientador de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

El Consejo Escolar de Andalucía ha detectado con carácter general una cierta rigidez en la presentación de los contenidos, al menos en el enunciado, por lo que **RECOMIENDA** que se haga un seguimiento en su posterior desarrollo, que evite posibles distorsiones entre el estudio de estos contenidos y su aplicación a situaciones prácticas.

Así mismo, este Consejo **RECOMIENDA** a la Consejería de Educación y Ciencia que ponga una especial atención en el seguimiento de la aplicación de estos Proyectos de Decretos, con respecto al profesorado, en su cualificación y medios de que disponga, y con respecto a los alumnos para que se sientan partícipes en un proceso de formación específica para obtener un resultado de calidad que le permita ser competitivos en el mundo laboral.

Reconociendo el importante esfuerzo desplegado por la Consejería de Educación y Ciencia en la elaboración de los diferentes Proyectos de Decretos sometidos a dictamen, este Consejo **SUGIERE** que en los próximos Proyectos de Decretos aún pendientes, se introduzcan contenidos que reflejen con más detalle la realidad social andaluza.

Se **RECOMIENDA** a la Consejería de Educación y Ciencia que, a través de los organismos competentes, dedique una especial atención para garantizar que el contenido y desarrollo de los módulos de formación en Centros de trabajo, se adecuen realmente a los que se establecen en estos proyectos de decretos.

En relación al capítulo 9, relativo a la calidad de la enseñanza, el Consejo Escolar de Andalucía manifiesta su pleno acuerdo, pero considera imprescindible el efectivo cumplimiento de todo lo que en él se establece sobre dotación de Centros, recursos humanos, formación del profesorado etc. En consecuencia **RECOMIENDA** se arbitren los medios materiales y humanos necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento, en concreto con una oferta completa que permita al profesorado adquirir los conocimientos necesarios para impartir las especialidades que en los mismos se contemplan y que, por su novedad, no se corresponden específicamente con la titulación necesaria para acceder a la enseñanza.

En relación al artículo 14 se **SUGIERE** que la adecuación de las enseñanzas a la Educación a Distancia y Educación de Adultos se haga, al menos, en el periodo de implantación de los nuevos ciclos formativos.

En relación al artículo 15, este Consejo **RECOMIENDA** que su aplicación permita la necesaria flexibilidad, de la que deseen contar los Centros, para adaptar estos proyectos curriculares a las necesidades reales socio-laborales y económicas de la empresa en el marco de la Unión Europea.

Finalmente se **SUGIERE** a la Consejería de Educación y Ciencia que las Ordenes de desarrollo que sean de especial importancia se sometan a Informe del Consejo Escolar de Andalucía.

Granada a ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis.